

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	96
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00048 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor de los menores YENIFER TATIANA y JONATAN DAVID CASTAÑO GALLEGO, representados legalmente por su madre, CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL.
Demandado	LUIS ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados parcialmente los defectos de que adolecía la demanda, en tanto fueron adecuados algunos de los montos que se pretenden cobrar por concepto de cuota alimentaria, teniendo en cuenta que persiste la inconsistencia señalada al no haberse aplicado el incremento del año 2014 (aunque no existen cuotas por cobrar correspondientes a este año), lo cual generó que los incrementos de los años subsiguientes fueran aplicados de manera incorrecta, se dará aplicación al inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, esto es, “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal,*” y como la misma reúne los requisitos de los artículos artículo 82 y siguientes; y 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la Comisaria de Familia de Jericó en favor de los adolescentes YENIFER TATIANA y JONATAN DAVID CASTAÑO GALLEGO, representados legalmente por su madre CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL, en contra del señor LUÍS ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ, en la forma considerada legalmente por este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó- Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de la adolescente YENIFER TATIANA representada legalmente por su madre, CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL y en contra del señor LUÍS ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.145.332), como capital correspondiente a las cuotas

alimentarias comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2012 por la suma de \$810.000; enero a diciembre de 2013 por la suma de \$1.106.352; enero a diciembre de 2015 por la suma de \$1.169.088; enero a abril de 2016 por la suma de 416.080; diciembre de 2020 por la suma de \$122.631; enero a diciembre de 2021 por la suma de 1.495.260; enero a diciembre de 2022 por la suma de \$1.579.296 y enero a marzo de 2023 por la suma de \$446.625; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor del adolescente JONATAN DAVID CASTAÑO GALLEGO, representado legalmente por su madre, CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL y en contra del señor LUÍS ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.145.332), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2012 por la suma de \$810.000; enero a diciembre de 2013 por la suma de \$1.106.352; enero a diciembre de 2015 por la suma de \$1.169.088; enero a abril de 2016 por la suma de 416.080; diciembre de 2020 por la suma de \$122.631; enero a diciembre de 2021 por la suma de 1.495.260; enero a diciembre de 2022 por la suma de \$1.579.296 y enero a marzo de 2023 por la suma de \$446.625; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

TERCERO: IMPARTIR al proceso el trámite consagrado en el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR de conformidad con los artículos 593, 599 y 601 del Código General del Proceso, el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula número 018-83002 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, propiedad del señor LUIS ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ, identificado con cédula número 70.695.857. Expídase el oficio respectivo con los insertos del caso. Perfeccionado el embargo, se procederá a su secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Estatuto Procesal.

QUINTO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA para que impida la salida del país al señor LUÍS ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ, mientras no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los adolescentes YENIFER TATIANA y JONATAN DAVID CASTAÑO GALLEGO, representados legalmente por su madre, CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

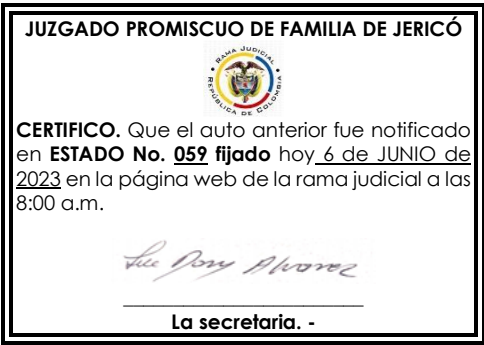
SEXTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado LUIS ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ, advirtiéndoles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia o de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora CLAUDIA MARCELA GALLEGÓ ARISTIZABAL, identificada con la cedula de ciudadanía 32.220.735, representante legal de los adolescentes YENIFER TATIANA y JONATAN DAVID CASTAÑO GALLEGÓ. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

OCTAVO: La señora CLAUDIA MARCELA GALLEGÓ ARISTIZABAL, actuará en este proceso en representación legal de los adolescentes YENIFER TATIANA y JONATAN DAVID CASTAÑO GALLEGÓ.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3d70e232544c12d29e0b335b63f294627af8cdc4eae15ac66e9b1e28fa5a4e**
Documento generado en 05/06/2023 08:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>